



SUBVENCIONES

- ❖ **“ORDENANZA SOBRE REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORA DE FONDOS PUBLICOS Y DE DONACIONES CON FRANQUICIAS TRIBUTARIAS”**
- ❖ **“REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS”**
- ❖ **“PAUTA DE RENDICION DE CUENTAS POR SUBVENCIONES MUNICIPALES OTORGADAS”**

**ORDENANZA SOBRE REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORA DE
FONDOS PUBLICOS Y DE DONACIONES CON FRANQUICIAS TRIBUTARIAS**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1º** : Crease a contar de esta fecha, el Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias de la II. Municipalidad de Punta Arenas, en adelante el Registro, según lo establecido en la Ley N° 19.682 y su reglamento, a cargo de la Secretaría Municipal.
- ARTICULO 2º** : Se entenderá por transferencias de fondos públicos, las subvenciones a personas jurídicas sin prestación recíproca de bienes o servicios o todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Punta Arenas, para financiamiento de actividades o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de estos.
- ARTICULO 3º** : Deben inscribirse en el Registro las personas jurídicas que postulen, soliciten u obtengan subvenciones o fondos de la Municipalidad de Punta Arenas. Asimismo, deberán inscribirse o incorporarse en el Registro aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a favor de la Municipalidad, sujetas a beneficios tributarios y las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados anualmente en la Ley de Presupuesto a través de la Municipalidad.
- ARTICULO 4º** : La presente Ordenanza, además regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente con el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad.

TITULO II

DEL REGISTRO

- ARTICULO 5º** : El registro debe contener a lo menos las siguientes menciones:
- a) Individualización de la persona jurídica receptora o donante, su nombre o razón social, rol único tributario, objeto social y domicilio.
 - b) Antecedentes de constitución de la persona jurídica: N°, naturaleza jurídica y vigencia.

- c) Composición de su directorio si corresponde, con su rol único tributario.
- d) Individualización de su representante legal.
- e) Área de especialización.
- f) Fecha de ingreso al registro.
- g) Antecedentes financieros de la entidad, fotocopia de la libreta de ahorro o certificado de la cuenta corriente de la institución.
- h) Objeto o destino de la aplicación de los fondos, con indicación de los trabajos, actividades o comisiones que se le hayan encargado.
- i) Monto y fecha de la transferencia.
- j) Marco legal de la aplicación de los fondos.
- k) Región y Comuna donde se materializara el objeto de la transferencia.
- l) Resultado de los controles que le hubiera efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la Republica.

ARTICULO 6º : Para inscribirse en el Registro, las personas jurídicas publicas o privadas deberán presentar solicitud escrita dirigida a la Secretaria municipal, acompañando la información y los documentos señalados en la letra a), b), c), d) y e) del artículo 5º de esta ordenanza.

Las entidades inscritas en el Registro deberán mantener actualizado sus antecedentes de oficio o requerimiento de la municipalidad, señalando toda variación que se produzca en alguno de los datos señalados en el artículo precedente.

El incumplimiento de esta actualización inhabilitará a la institución para recibir fondos municipales.

ARTICULO 7º : Corresponderá a la Secretaría Municipal, remitir en los plazos y forma que determine la SUBDERE los antecedentes requeridos para la formación del registro central a cargo de esa Subsecretaria.

El Registro Municipal estará disponible para conocimiento público en la página electrónica del Municipio.

TITULO III

DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO 8º : La Municipalidad podrá entregar subvención solo a aquellas instituciones inscritas en el Registro.

ARTICULO 9º : La II.Municipalidad de Punta Arenas podrá otorgar, previa aprobación del Concejo Municipal, subvenciones para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, con residencia y actividad permanente en la comuna de Punta Arenas.

ARTICULO 10º : Las instituciones subvencionadas, solo podrán destinar los fondos recibidos en carácter de subvención, a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos, para los cuales fueron aprobados por el Concejo Municipal, no pudiendo destinarlos a otros fines.

ARTICULO 11º : Las instituciones que soliciten subvenciones, deberán desarrollar sus actividades directamente en la comuna de Punta Arenas y estar dispuestas a colaborar con la municipalidad en el cumplimiento de sus objetivos.

TITULO IV

DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCION

ARTICULO 12º : Las solicitudes de subvención deberán presentarse en Secretaría Municipal, debidamente firmadas por el representante legal de la institución, consignando a lo menos el nombre completo de la institución, monto solicitado, detalle de inversiones, actividades a desarrollar y beneficiarios, debiendo la secretaria municipal verificar que esta cuenta con Personalidad Jurídica y directiva. En el caso del sector público se deberá acreditar la representación e investidura correspondiente.

ARTICULO 13º : Los antecedentes se remitirán a la Secretaría Comunal de Planificación, a fin de verificar la existencia de presupuesto, y verificar la pertinencia de lo solicitado respecto al Pladeco y Plan Estratégico Comunal y emitir informe de evaluación.

Las solicitudes favorablemente evaluadas, serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, pudiendo proponer la entrega total o parcial del monto requerido.

ARTICULO 14º : Las solicitudes de entidades que no acrediten Personalidad Jurídica y Directorio vigente y/o Inscripción vigente en el registro, no serán acogidas a trámite. La desfavorable evaluación o la falta de presupuesto municipal para subvenciones, dará origen al rechazo de la solicitud.

ARTICULO 15º : Se aplicara íntegramente las normas del Código de Ética de la Municipalidad de Punta Arenas.

ARTICULO 16º : Ningún funcionario, el Alcalde o los concejales, podrán sugerir o proponer la entrega de subvenciones que no cuenten con la debida disponibilidad presupuestaria.

TITULO V

DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

- ARTICULO 17º** : Las subvenciones aprobadas se formalizaran por Decreto Alcaldicio y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad elaborara un convenio que será suscrito entre el municipio y la institución, estableciendo la modalidad y monto asignado para la ejecución del proyecto u objetivo, el detalle de los gastos y la forma y plazo en que se rendirá cuenta de los fondos otorgados. El giro de los montos aprobados se efectuara de acuerdo con el flujo de caja que elabore la Dirección de Administración y Finanzas, debiendo contar con el informe favorable de la Unidad de Control y previa entrega de garantía por el correcto uso de los recursos cuando proceda.
- ARTICULO 18º** : La Dirección de Control llevara un registro de las subvenciones otorgadas y deberá solicitar la rendición de cuentas y evaluar los resultados ex post de las iniciativas, debiendo informar de aquellas instituciones que se encuentren con saldos pendientes, o no rendidas notificando a las unidades pertinentes para proceder a la recuperación de los recursos.

TITULO VI

DE LAS RENDICIONES DE CUENTA

- ARTICULO 19º** : Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse dentro del plazo establecido en el convenio y adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados. Estas rendiciones se entregaran en la Dirección de Control del municipio, para su revisión y posterior remisión, una vez aprobadas, a la Dirección de Administración y finanzas, para su contabilización.
- ARTICULO 20º** : Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones, deberán efectuarse a partir de la fecha de aprobación de la subvención y dentro del año calendario correspondiente.
- ARTICULO 21º** : Los saldos no utilizados deberán reintegrarse en Tesorería Municipal y el boletín girado por esta unidad se acompañara en la rendición de cuentas.
- ARTICULO 22º** : Las instituciones con rendiciones pendientes, rechazadas total o parcialmente o, que no hayan enterado los dineros no rendidos en arcas municipales, por subvenciones municipales otorgadas, no serán beneficiadas con la aprobación de nuevas subvenciones hasta que no den cumplimiento a la entrega de las rendiciones faltantes.

ARTICULO 23º : Para el caso de compra y pago de bienes y servicios, como respaldo de gastos, solo se aceptaran documentos de curso legal, debidamente registrados y timbrados por el Servicio de Impuestos internos, si procede. Estos estarán emitidos a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total.

Las facturas deberán venir debidamente canceladas por el proveedor con firma y fecha de pago. Sólo en casos de fuerza mayor, calificados por la Unidad de control, se podrán aceptar copias, o re emisiones de comprobantes legales de pago.

ARTICULO 24º : Los demás gastos subvencionados serán respaldados por la documentación legal que acredite el pago, de acuerdo a las normas contables y tributarias de aplicación común en la región.

ARTICULO 25º : Con cargo a subvenciones, exceptuando las Corporaciones Municipales, no se podrán cancelar honorarios y no se aceptaran boletas de prestación de servicios a terceros, emitidas por la misma institución.

ARTICULO 26º : A la rendición de cuentas, deberán adjuntarse los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la entrega de ayuda directa a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

ARTICULO 27º : El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención o los saldos, facultara a la municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes y la ejecución de las garantías pertinentes, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTICULO 28º : En lo previsto por la presente Ordenanza, la inscripción en el registro, la entrega y recepción de fondos, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y los reglamentos que la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición con esta Ordenanza primaran por sobre ella.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º : Extiéndanse incorporadas, por única vez, en el Registro, aquellas instituciones a las cuales la municipalidad le haya otorgado subvenciones durante los años 2001, 2002 y 2003.

ARTICULO 2º : No obstante lo anterior, las instituciones a que alude el artículo precedente, dentro del plazo de 60 días de publicada la presente Ordenanza, deberán completar los antecedentes señalados en el artículo 6º de la misma Ordenanza.

REGLAMENTO

SUBVENCIONES MUNICIPALES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento establece las normas y requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener una subvención de parte de la Municipalidad de Punta Arenas.

ARTÍCULO 2º: Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

SUBVENCION MUNICIPAL: La transferencia gratuita de dinero, no sujeta a contraprestación, destinada a solventar un proyecto con fines específicos o actividades comprendidas entre las funciones propias de la municipalidad, tales como: arte, cultura, educación, capacitación, salud, deporte, recreación y turismo.

ARTÍCULO 3º: Sólo se podrán otorgar subvenciones para los fines señalados a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro,
- 2.- Que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, y que estas actividades no sean desarrolladas habitual y permanentemente por el municipio, a través de sus programas,
- 3.- Que no tengan rendiciones de cuentas pendientes, con el municipio,
- 4.- Que no hayan sido beneficiarias de otras subvenciones municipales ni tampoco asignatarias de fondos concursables, durante el año calendario,
- 5.- Que tampoco sean beneficiarias en el año anterior de algún tipo de subvención, salvo las instituciones de voluntariado, tales como Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y otras instituciones como el Club de Leones, Integra entre otras. Se de este requisito a aquellas organizaciones que desarrollen actividades que el municipio declare como actividad prioritaria y de interés para la comuna de Punta Arenas.
- 6.- Que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos públicos y de donaciones con franquicias tributarias.
- 7.- Que las subvenciones sean destinadas para financiar actividades sin fines de lucro.-

ARTÍCULO 4º: Las subvenciones no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal.

Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que la Corporación Edilicia destine a las actividades de educación, salud o atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el D.F.L. 1-3063, del Ministerio del Interior del año 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos.

ARTÍCULO 5º: Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar su solicitud en oficina de Partes, de acuerdo a formulario proporcionado por el municipio.

ARTÍCULO 6º: Las solicitudes de subvención se deben presentar dentro del año calendario respectivo. Estas solicitudes serán suscritas por el o los representantes legales de las instituciones.

ARTÍCULO 7º: Las solicitudes de subvenciones serán remitidas a SECPLAN, quien previo informe de la unidad o área relacionada con el objetivo de la subvención, y verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la Ordenanza respectiva, como lo señalado en el artículo 3º de este reglamento, emitirá informe final, y conjuntamente con los antecedentes de la solicitud serán remitidos al Alcalde, para que disponga su inclusión en la Tabla del Concejo Comunal que corresponda.

ARTÍCULO 8º: Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente. Por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados antes de dichas fechas.

ARTÍCULO 9º: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio en un plazo máximo de treinta días corridos a contar de la fecha de término del proyecto, dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención.

No se cursarán nuevas subvenciones a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

No se aceptarán nuevas solicitudes de subvención a las instituciones que tengan rendiciones pendientes.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

ARTÍCULO 10º: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una fotocopia copia de la cancelación del impuesto correspondiente.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales.

ARTÍCULO 11º: Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

ARTÍCULO 12º: Si se presentaren facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO 13º: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con crédito.

PAUTA DE RENDICION DE CUENTA
POR SUBVENCIONES MUNICIPALES OTORGADAS

DESTINO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS

- Solo pueden imputarse con cargo a la subvención, gastos efectuados con posterioridad a la fecha del Decreto Alcaldicio que aprobó la subvención.
- Todas las subvenciones se entregan para un fin específico indicado en Decreto Alcaldicio que la aprobó, por lo que los gastos efectuados con cargo a esta, solo deben ser destinados a ese fin, no aceptándose otro tipo de gastos.
- Los fondos entregados deben ser utilizados para actividades efectuadas a favor de la comuna, y no pueden ser usados para solventar gastos de otras comunas.
- La subvención debe ser utilizada dentro del año calendario en el cual se otorgo el aporte y la rendición de gastos correspondiente, de ser presentada al Municipio hasta el 30 de noviembre del presente año. No obstante en aquellos aportes que se consideren rendiciones trimestrales o semestrales, estas deberán efectuarse oportunamente.

COMO DEBE EFECTUARSE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

- Las rendiciones de cuentas deben respaldarse con documentos originales, es decir, facturas, boletas de compraventas o boletas de honorarios, en las cuales deberá constar que los gastos se encuentran pagados.
- Las facturas que respalden los gastos deben ser emitidas a nombre de la institución que recibió la subvención.
- No se aceptaran otro tipo de comprobantes como respaldo de los gastos efectuados como ser declaraciones juradas, comprobantes de ingreso, recibos de dinero, ticket de pasajes, etc.
- Todos los pagos o adquisiciones deben hacerse al contado, por lo que no se aceptaran documentos tales como facturas o boletas, en los cuales se señale que la adquisición es al crédito o pagado con tarjeta de crédito u otro medio que no sea al contado.
- No se aceptarán gastos relacionados con alimentación, manifestaciones o celebraciones, por no corresponder estos gastos o eventos a funciones que le corresponda ejecutar al Municipio.
- Solo en aquellos casos en que se autorice por parte del Municipio el arriendo de inmuebles, podrá presentarse recibo de arriendo.
- Los pasajes ya sean aéreos, terrestres o marítimos, deben respaldarse con factura o boleta, debiendo acompañarse además los tickets o boletos de viaje.

- Cuando existan pagos con boletas de honorarios, debe acreditarse también el pago del correspondiente impuesto, a través de la presentación de fotocopia del formulario 29 de Declaración Mensual y Pago Simultaneo de Impuestos.
- Las rendiciones de cuentas deben efectuarse por el total de los fondos otorgados y no en forma parcial.
- En el caso de la entrega de los fondos por parte del Municipio, en forma parcializada, mientras no se encuentren rendidos los aportes entregados con anterioridad no se entregaran nuevos fondos.
- La no entrega oportuna de la rendición de cuentas, por los fondos entregados, conlleva a que el Municipio no pueda aprobar una nueva subvención para la institución.
- Las rendiciones de cuentas deben ser entregadas en la Dirección de Control del Municipio.
- Respecto a cualquier duda sobre la forma de rendir cuentas, las consultas pertinentes deberán efectuarse en la Dirección de Control del Municipio, ubicada en plaza Muñoz Gamero N° 745, segundo piso, interior.